

Contrata. del Real d' en Bonet.

Sepase que el M. J. Sr. Dn. Gabriel de Olives y Saura, Conde de Torre-Saura, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Hacendado y mayor de edad, da en aparcería á favor de Rafael Catalá y Ferrer, labrador vecino de esta Ciudad y mayor de edad, por termino de un año y demás del beneplacito de ambas partes contratantes, que empezó ya el 16 del oto., y concluye en igual del mes de Agosto de 1898, el predio denominado el Real d' en Bonet, situado en el termino municipal de esta Ciudad á la parte del Norte, en cuyo predio se dan como dotaciones del mismo el ganado y demás cosas siguientes: dos bueyes valuados á razón de una peseta la libra carnicera ó sea en los mil doscientos gramos novecientos miligramos, por doscientas noventa pesetas; tres vacas valuadas al mismo precio por trescientas y diez pesetas; una burra valuada segun su justo valor, por noventa y tres pesetas treinta y tres centimos; treinta y cinco ovejas y un marruco; una marrana; un parvo y dos pavos; toda la paja de la sembradura; molino de sangre en estado de moler con sus correspondientes picos; un pozo con su correspondiente agua de aparto y dos pozales; y once canchallas, todo lo cual ha recibido ya Rafael Catalá

y Ferrer y deberá devolverlo al finalizar este contrato que otorga á su favor bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^o Que todos los frutos de dicho Predio tanto naturales como industriales se partirán por igual entre ambas partes contratantes, despues de haberse desahogado previamente el diezmo de grano, que se reserva por entero dicho Sr. Conde al mismo fuero que se pagaba antes de su supresión; y así dicho diezmo como los demás frutos y productos que expectarán al Sr. Conde, deberá llevarlos el Conductor aparcerero Rafael Catalá y Ferrer á la casa del Sr. Conde, ó al puesto que le designe en esta Ciudad.

2.^o Que el Conductor aparcerero deberá llevar las tierras de dicho Predio á sus sementeras, y suministrar por si solo todas las semillas que sean necesarias, debiendo sembrar cada año toda la sementera correspondiente de trigo ardeal ó seca de la mejor calidad y por lo que mira á la cebada y legumbres deberá sembrarlos fuera de la sementera.

3.^o Que en ayuda del cultivo y demás gastos que el Conductor aparcerero deberá hacer en dicho Predio, el Sr. Conde le pagará la mitad de todos los gastos de herrero, solo que al finalizar este contrato se deberá partir por igual entre el Sr. Conde y el Conductor.

aparcero Todas las herramientas pagadas por los
mismos.

4.^o Que el Sr. Conde y familia podrán
servirse de las caballerías que hay en dicho
Predio siempre que las necesite.

5.^o Quando el Sr. Conde o familia se
encontraren en dicho Predio podrán tomar de
monte mayor la leña y requerosas que necesiten,
y podrán tomar la paja, forrages y pastos que
necesiten para las caballerías de su servicio.

6.^o Que el Conductor aparcero no podrá
tener en dicho Predio ganado extraño, ni podrá
tener el del Predio sin marca, ni en marca
diferente de la del Predio.

7.^o Que de monte mayor del ganado
que habrá en dicho Predio podrá matar cada
año el Conductor aparcero el ganado que
habrá que necite para consumo de la siega, (un
carnero o una oveja por Navidad, un
cordero por Pascua de Resurrección y un cerdo
de 3 arrobas por S. Elbiquel, teniendo siempre
presente al de menos provecho.

8.^o Que el Conductor aparcero no podrá
cortar ni permitir que se corte arbol alguno
silvestre ni frutal de los que haya en dicho
Predio, pudiendo servirse únicamente de la
leña y rama que necite para consumo del
Predio; y debiendo cui muy especialmente de la
conservación y custodia de la leña y ramas que

haya en dicho Predio.

9.º Que el Sr. Conde se reserva la facultad de ajustar y vender el queso y lana de dicho Predio.

10.º Que en la ocasión de entregar el Conductor, aparecer los bueyes de dotación al nuevo Conductor que le sucederá en la apararia de dicho Predio, deberá entregarle tambien mitad de la paja que habrá en el propio Predio, sin que por eso pueda extraerse la otra mitad, sino que deberá servir para el restante ganado que quedará en el Predio; pudiendo servir el Conductor saliente de los bueyes de dotación para la trilla, solo que será facultativo al Sr. Conde; el hacerlos cuidar por una persona de su confianza, á costas del Conductor saliente.

11.º Que no queriendo el Sr. Conde, ó el Conductor aparecer continuamente este contenido deberán avisarse, reciprocamente, por las fiestas de Todos los Santos, ó antes, para entregar dicho Conductor los bueyes de dotación y demás expresados en el capítulo anterior, por las fiestas de Navidad que seguirán, y cuando habrá medido dicho aviso, y no podrá vender el Conductor saliente, ganado alguno del que habrá en dicho Predio.

12.º Que de los praros que sea criarán en dicho Predio habrá una tercera parte para el Sr. Conde, y las dos terceras partes restantes,

serán para el Conductor aparcerero.

15.^o Que en la ocasión de haber de salir de dicho Predio el Conductor aparcerero, y entregar el ganado del mismo, se deducirá en primer lugar el de dotación, y después se pagará á aquel por el nuevo Conductor el valor de de su parte del restante ganado, á juicio de peritos parciales y de un tercero en caso de discordia, pues que todo el del Predio debe quedar en él, satisfaciéndose por el Conductor entrante al saliente todo lo que importe la parte de este.

16.^o Que los cueros y pellejos de todo el ganado, tanto del que morirá como del que matará el Conductor aparcerero del que haya en dicho Predio, se partirán por igual entre ambas partes contratadas.

17.^o Que el Conductor aparcerero deberá contribuir cada año con el Sr. Conde un cordero lechal y dos gallinas por Pascua de Resurrección, dos ovejas por las fiestas de Todos los Santos, cuatro capones por las fiestas de Navidad, seis docenas huevos y una barcilla de ceniza cada seis semanas á 12 lb. 370.

18.^o Que el Conductor aparcerero deberá también contribuir cada año y transportar á la casa del Sr. Conde, cuatro quintales, ó sean 110 Hilos, 524 gr. 800 miligr. de paja de trigo de la del referido Predio.

19.^o Que todo el estiércol y abonos que se harán en dicho Predio deberá llevarlos el Con-

ante el aparcerero por las tierras del mismo predio,
cuidando cada año de aprovecharlos del mejor mo-
do posible.

18.^o Y que dicho Conductor aparcerero deberá tratar-
se a uso y costumbre de buen labrador, y mantener
las paredes rusticas y los atajadizos vulgo parats,
en buen estado y sin desmoronamientos.

Bajo cuyos terminos, pactos y condiciones otorga
el Sr. Conde de Torre-Saura, el presente contrato de aparc-
ceria a favor de Joaquin Catala y Ferrer, que expreso
no saber escribir, juntamente con los testigos que fueron
requeridos, Matias Campins y Salord y Sebastian San-
rina Berrojan, vecinos de esta Ciudad; siendo nuestra
voluntad tenga este contrato fuerza de escritura publica
o de otro documento otorgado bajo la fe de escribano
publico o notario con todas las consecuencias a que
por las Leyes del Reino. Ciudadela 30 de Agosto
de 1892.

El Conde de Torre-Saura

Por mi como testigo y a
nombre de Joaquin Catala
que ha manifestado
no saber escribir

Matias Campins

Contrata del Rafal d'en Bonet

Se pase que el Sr. D. Gabriel de Olives y Lassa, Conde de Borra-Lassa, Gentilhombr de Cámara de S. M. en ejercicio Hacendado y mayor de edad, está en apariencia a favor de Rafael Catalá y Ferrer labrador, vecinos de esta Ciudad y mayor de edad, por término de un año y demás del beneplácito de ambas partes contratantes, que empezó ya el día del di. y concluye en igual día del mes de Agosto de 1833, el predio denominado el Rafal d'en Bonet, situado en el término municipal de esta Ciudad a la parte del Norte, en cuyo predio se dan como dotaciones del mismo, el ganado y demás cosas siguientes: dos bueyes valuados a razón de una peseta la libra comiera o sean los mil doscientos gramos nuevos miligramos, por doscientos cuarenta pesetas. Dos vacas valuadas al mismo precio por trescientas y diez pesetas; una breva valuada según su justo valor, por noventa y tres pesetas treinta y tres centimos; treinta y cinco ovejas y un mormeco: una manecina: un par y dos perras: toda la paja de la sembradura: ~~molino de viento en estado de muela con sus correspondientes pueros~~: un pozo con su correspondiente saga de aparato y dos pozales; y unse ^{13 canchales} ~~semillas~~ todo lo cual ha recibido ya Rafael Catalá y Ferrer y deberá devolverlo al finalizar este contrato que otorga a su favor bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Que todos los frutos de el dicho Predio tanto naturales como industriales se partieran por igual entre ambas partes contratantes, después de haberse deducido previamente el diezmo de granos que se reserva por entero dicho Sr. Conde al mismo fin que se pagaba antes de su supresión; y así dicho diezmo como los demás frutos y productos que respectivamente al Sr. Conde, deberá llevarlos el Conductor aparente Rafael

Catalá y tener a la casa del Sr. Conde, o al punto que le designe en esta Real Cédula.
4.^o Que el Conductor aparcerero deberá llevar los terrenos de dicho Real Cédula a tres sembradas, y suministrar por sí solo todas las semillas que sean necesarias, debiendo sembrar cada año toda la sembradura con punticuli de trigo sarracén o de la mejor calidad; y por lo que mira a la cebada y legumbres deberá sembrar fuera de la sembradura.

5.^o Que en ayuda del cultivo y demás gastos que el Conductor aparcerero deberá hacer en dicho Real Cédula, el Sr. Conde lo pagará la mitad de todos los gastos de terreno, solo que al finalizar este contrato se deberá partir por igual entre el Sr. Conde y el Conductor aparcerero todos los herramientas pagados por los mismos.

6.^o Que el Sr. Conde y familia podrán servirse de los caballos que hayen en dicho Real Cédula siempre que les necesitan.

7.^o Cuando el Sr. Conde o familia se encuentren en dicho Real Cédula podrán tomar de nante mayor la leche y quesos que necesitan, y podrán tomar la paja, forraje y pastos que necesitan para las caballerías de su servicio.

8.^o Que el Conductor aparcerero no podrá tener en dicho Real Cédula ganado extraño, ni podrá tener el del Real Cédula sin marca ni en marca diferente de la del Real Cédula.

9.^o Que de nante mayor del ganado que habrá en dicho Real Cédula podrá matar cada año el Conductor aparcerero el ganado bravo que necesita para consumo de la siega, un conejo o una oreja por Navidad, un cordero por Pasua de Resurrección, teniendo siempre presente al de menor provecho. (1)

10.^o Que el Conductor aparcerero no podrá cortar ni permitir que se corte árbol alguno silvestre ni frutal de los que haya en

de lo Dicho; pudiendo servir únicamente de la lana y rama que
necesite para consumo del Dicho, y eligiendo asimismo muy especialmente
de la conservación y custodia de la lana y rama que hay en dicho Dicho
que Que el Sr. Conde se reserva la facultad de ajustar y vender el
quero y lana de dicho Dicho. y la ^{lana?} ~~lana~~
no- 511. Que en la ocasión de entregar el Conductor a personas los buques
de dotación el nuevo Conductor que le sucederá en la posesión de dicho
Dicho, deberá entregarle también mitad de la paja que habrá en el propio
Dicho, sin que por eso pueda extraerse la otra mitad, sino que deberá
servir para el restante ganado que quedará en el Dicho; pudiendo
servir el Conductor saliente de los buques de dotación para la trilla, solo
que será facultativo al Sr. Conde, el hacerlo asimismo por una persona
de su confianza, a costas del Conductor saliente. - no

Nota (A.)

512. Que no queriendo el Sr. Conde, o el Conductor a personas
continuar este contrato deberán avisarse mutuamente, por las fiestas de
Todos los Santos, o antes, para entregar dicho Conductor los buques de
dotación y demás expresado en el capítulo anterior, por las fiestas de
Naveidad que seguirán, y cuando habrá mediado dicho año, ya
no podrá vender el Conductor saliente, ganado alguno del que
había en dicho Dicho.

513. Que de los pavos que se criarán en dicho Dicho habrá una
tercera parte para el Sr. Conde, y las dos terceras partes restantes, serán para
el Conductor a personas.

514. Que en la ocasión de haber de salir de dicho Dicho el Conductor
a personas, y entregar el ganado del mismo, se extraerá en primer lugar el
de dotación, y después se pagará a aquel por el nuevo Conductor el
valor de su parte del restante ganado, a juicio de peritos parciales

y de un tercero en caso de disoncia, pues que todo el del predio debe quedar en él, satisfaciéndose por el Conductor entrante al saliente todo lo que imparte la parte de este.

54. Que los cueros y pellejos de todo el ganado, tanto del que morirá como del que matará el Conductor aparcerero del que haya en dicho Predio, se partieren por igual entre ambas partes contratantes.

55. Que el Conductor aparcerero deberá contribuir cada año al Sr. Conde un conchero de chal y dos gallinas por Pascua de Resurrección, dos orejas por las fiestas de Todos los Santos, cuatro capones por las fiestas de Navidad, seis docenas huevos y una barilla de ceniza cada seis semanas ó 178370

56. Que el Conductor aparcerero deberá también contribuir cada año y transportar a la casa del Sr. Conde, cuatro quintales, ó sean 56 libras de trigo de 544 gr. 800 miligr. de paja de trigo de la del referido Predio.

57. Que todo el estiercol y abonos que se harán en dicho Predio deberá echarlos el Conductor aparcerero por las tierras del mismo predio, cuidando cada año de aprovecharlas del mejor modo posible.

58. Y que dicho Conductor aparcerero deberá tratar a sus y conseres de buen labrador y mantener los pareceres verticales y los estajadizos vulgo perats, en buen estado y sin desmoronamientos.

Bajo cuyos terminos pactos y condiciones otorga el Sr. Conde de Ceru-Lana el presente contrato de aparcería a favor de Rafael Catalá y Ferrer, que expresó no solo escribió, juntamente con los testigos que fueron requeridos Meteo Campins y Salad y Sebastian Llacuna Ordoña vecinos de esta Ciudad: siendo nuestra voluntad tenga este contrato fuerza de escritura pública ó de otro documento otorgado bajo la fe de escritura pública ó notario con todos los requisitos a que obligan por la ley del Reino. Ciudad de la 20 de Agosto de 1792

Por mí como testigo y a nombre de
Rafael Catalá y Ferrer

El Conde de Ceru-Lana

Sebastian Llacuna

Ante el Sr. D. José Poyés entrantero
se firmó el contrato 15 Agosto 1916

~~270~~ ⁹
~~001~~ 13

~~12~~
~~138~~

nota (A) deberán avisarse por las fiestas de
todos los Santos & antes, y además deberá, voreta
biná y entregar el resto en el punto los buy bueyes
de estacion y otras expresados en el capitulo ante-
rior.

El Poyés deberá abonar al propietario (lo
que se convenga) por el servicio de la noria, debien-
do el propietario hacerse cargo de todos los gastos
que se ocasionen, menos el alambre, y la mitad de
los caducos.

Que todos los enderrusais que no pasen
de 4 canes anivien a cargo del poyés.

= Har de tener 1 veuro para cubrir la truja.

= El dueño de la cortida ha de depositar un
ve de 100 pesetas para cubrir los 4 vaques.

13 barreras.

124
144

288

No se permite que se ha de recobrar pronto
las cosas. Se firmó el contrato con las leyes
que traducir la delgada.

D. *Montaner Pedraza River*, Presidente de la Junta del Cementerio Católico de esta ciudad, debidamente autorizado por el M. Ilustre Ayuntamiento, ha cedido y unedido a la *Superioridad del Ayuntamiento de esta ciudad para este* *don del sacerdote de Vicente Minquez* el número de dicho Cementerio por el precio de pesetas que debe ingresar en tesorería.

Una vez ingresado, pase a secretaria para su inscripción en el libro de propiedades y expidase al interesado el correspondiente título de propiedad.



Ciudadela, de de 19

EL PRESIDENTE,

Ingresado en pesetas Ciudadela, de de 19

EL TESORERO,

Refere que el Muy Ilustre Sr. D. Bernardo de Olives y de
Olives Conde de Torre Saura, Gentil hombre de Ca-
mara de S. M. en ejercicio, Hacendado, natural y vecino
de esta Ciudad, mayor de edad, cede en aparceria a favor de
Antonio Catalá Dorca, natural y vecino de esta Ciudad, mayor
de edad, casado, labrador, por termino de un año y demas del
beneplacito de ambas partes contratantes que empezó ya el
16 de Agosto de 1916 y concluye en igual dia del mes de Ago-
sto de 1917, el predio denominado Real d'en Donet situado
en el termino municipal de esta Ciudad a la parte del Norte
en cuyo predio se dan como dotacion del mismo el ganado y
demas cosas siguientes:

Dos bueyes valuados a razon de una peseta la libra castricada
por doscientas treinta y cuatro pesetas.

Tres vacas valuadas al mismo precio por 310 pesetas
cada una.

Una burra, valuada segun su justo valor en 90 pesetas
treinticinco ovejas y un moruelo, una marrana, un
pavo, y dos pavas, toda la paja del predio, un pozor de
torno con dos sogas y dos cubos, otro pozor con su
correspondiente sogas y dos pozales y 13 barreras todo lo
cual ha recibido ya Antonio Catalá Dorca y deberá de
volverlo el finciero a este contrato que otorga a su favor
bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Que todos los frutos de dicho predio tanto natura-
les como industriales se partiran por igual entre ambas
partes contratantes despues de haberse devuelto oportu-
namente el diezmo de granos que se reserva por entero
dicho Sr. Conde al mismo finco que se pagaba antes

1100
1100

1 Antonio Costala Bosch

2 16 de Agosto de 1816. a 1917

3 ("entreslineas) un pozó de torro con dos sogas y dos cubos.

En caso de que no haya avenencia entre los pevitos, deberá acordarse el tercero entre los payeses entrecante y saliente y el propietario, obrando de comun acuerdo. Art. 13.

El Payés saliente estará obligado a recoger todo el estiercol de la propiedad, debiendo el propietario abonarle el valor de su trabajo.

Ademas las plantitas de trabajo que se sembraren serán a cargo del propietario el sembrarlas, el cuidarlas, serán a medias entre el aparcerio y el propietario, y en caso de pérdida quedan de propiedad del P.º.



CÍRCULO ARTÍSTICO

N.º

CIUDADELA



Certifico: que D. *Barcelome*
Segura
domiciliado en la calle de *Segrete*
núm. *7* se halla

incluido como Socio en las listas de
esta Sociedad, pertenecientes al mes
de la fecha, con perfecta capacidad
para gozar de todos los derechos que
a los Socios concede el Reg'lamento.

Ciudadela, *1* de *Mayo*
de 1917

Entim feti el dia 15 Agost de 1916.

La mota es de Incaes de 92 carniures per
manta. cada una

2 boues de carniures per manta precis para
7 ovelles i 1 tramota sob per manta.

20 @ cerda a 9 ptas @ -

Fruits

60 @

ganado mola - 520 @

fatta para la mota de cerdoras de carniures

mota de las tres vacas 9/10 carniures

de los dos buyes 2/4 @ -



CÍRCULO ARTÍSTICO

CIUDADELA



Dafa

N.º

Certifico: que D. *Miguel*

Ponsottó Dillón

domiciliado en la calle de *Vázquez del*

Barro núm. *1* se halla

incluido como Socio en las listas de esta Sociedad, pertenecientes al mes de la fecha, con perfecta capacidad para gozar de todos los derechos que a los Socios concede el Reglamento.

Ciudadela, *1* de *Abril*

de 1917

Huerto

El conductor vendrá obligado a traer un certo de verdura cada semana.

Y igualmente vendrá obligado el propietario a abonar al propietario 15 ptas cada año y este estará obligado a hacer todas las reparaciones y obras necesarias y precisas para el huerto a fin de que pueda servirse de elle.

Los cadafus se pagarán por mitad.

El estriero que se compra para abonar el huerto se pagarán por mitad entre el conductor y propietario.

SOCIEDAD HISPANOFRANCOORIENTAL

IMPORTACIÓN. EXPORTACIÓN

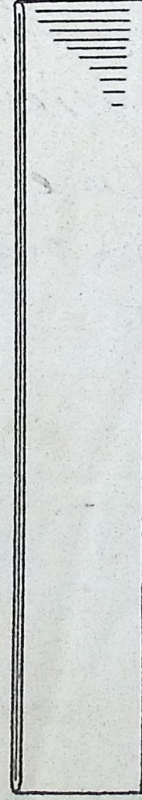
DESPACHO: FONTANELLA, 20
CORREOS: APARTADO 607

DIREC. TEL.: FRANCOORIENTAL
TELÉFONO: A - 2864

BRAZALETES DE GOMA

ROJA o NEGRA

para carteras, carpetas, libros, devocionarios, catálogos, muestrarios, estuches, albums, brazaletes, paquetes, etc.

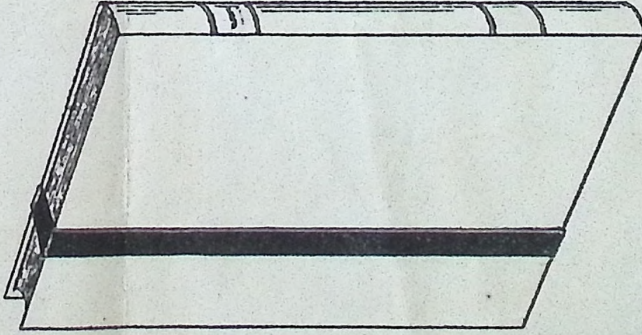


303 Brazalete n.º 10, 100 × 15

N.º	7	8	9	10	11	12	gruesa. la cajita.
318	1	1	1	1 1/2	1 1/2	1 1/2	
Ptas.	4.75	5.50	8.75	5.50	7.50	9	

N.º	7	8	9	10	11	12	gruesa. la cajita.
319	1	1	1	1 1/2	1 1/2	1 1/2	
Ptas.	4.75	5.50	8.75	5.50	7.50	9	

N.º	7	8	9	10	11	12	gruesa. la cajita.
300	8	9	10	11	12	13	
301	8	9	10	11	12	13	
302	9	10	11	12	13	14	
303	10	11	12	13	14	15	
304	11	12	13	14	15	16	
305	12	13	14	15	16	17	
306	13	14	15	16	17	18	
307	14	15	16	17	18	19	
308	15	16	17	18	19	20	
309	16	17	18	19	20	21	
310	17	18	19	20	21	22	
311	18	19	20	21	22	23	
312	19	20	21	22	23	24	
313	20	21	22	23	24	25	
314	22	23	24	25	26	27	
315	25	26	27	28	29	30	
316	27	28	29	30	31	32	
317	30	31	32	33	34	35	



BRAZALETES PRESENTADOS EN CAJITAS

para despachos, oficinas, colegios, academias, bancas, etc.

Los tamaños del n.º 7 al 12, son delgados; del n.º 13 al 30, son gruesos.
En caso de no detallarse el color al pasar el pedido, se servirán de goma roja.
Pueden servirse en todos los tamaños y gruesos, previo envío de muestras o medidas, debiendo encargarse por lo menos medio kilo de cada tamaño especial que se pida.